

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,  
1º de abril de 1952.

**458 (X). Petición del Sr. Jacob Mbwange y de otras personas (T/Pet.4/77) relativa al Camerún bajo administración británica**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

*Habiendo aceptado* en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Jacob Mbwange y de otras personas (T/Pet. 4/77) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/955/Add. 2), según las cuales:

a) No se hace distinción entre indígenas y no indígenas por lo que se refiere al pago de indemnizaciones,

b) Las indemnizaciones que recibieron los peticionarios les fueron concedidas a título puramente graciable y el único recurso que tienen para obtener un aumento de dichas indemnizaciones es dirigirse a la Comisión Interesada de Reparaciones o al Presidente de la *Cameroons Development Corporation*,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora,

2. *Decide* que esa petición no requiere ninguna providencia por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,  
1º de abril de 1952.

**459 (X). Petición del Sr. Constantin Alega Amougou (T/Pet.5/98) relativa al Camerún bajo administración francesa**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Constantin Alega Amougou (T/Pet. 5/98) y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/973) así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,<sup>30</sup> según las cuales:

<sup>30</sup> Véase el documento T/C.2/SR.7.

*Respecto a la clasificación como reserva forestal de los terrenos pertenecientes a la comunidad M'Bartsog Owontsog:*

a) Esa clasificación se hizo de conformidad con el procedimiento normal que concede a todos los que puedan tener títulos sobre la tierra toda clase de facilidades para hacer valer sus derechos,

b) Si el Consejo de lo contencioso (*Conseil du contentieux*) no ha adoptado todavía ninguna resolución sobre la acción ejercitada por el peticionario, el retraso se debe a la negativa de este último a someterse al procedimiento legal,

c) Es inexacto que ciertos habitantes indígenas hayan sido perseguidos por haberse opuesto a esa clasificación; las personas mencionadas en la petición han sido perseguidas por motivos enteramente distintos,

*Respecto a las otras reclamaciones del peticionario:*

d) El asunto de Awong y el homicidio de Bitá, aludidos en la petición, han sido instruidos y juzgados conforme al procedimiento normal,

e) Es inexacto que peticiones dirigidas a las Naciones Unidas hayan dado lugar en ninguna ocasión a persecuciones administrativas o judiciales contra sus firmantes,

f) La Administración se negó a conceder permiso al Sr. Atekoa para abrir una escuela en la aldea de Menguémé porque el solicitante no poseía la capacitación técnica requerida y porque, por otra parte, los habitantes del pueblo de Adzap, del cual depende Menguémé, habían expuesto su deseo de tener en su pueblo una escuela oficial, en vez de una escuela cuya enseñanza no ofreciera las garantías debidas,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Respecto a la clasificación de las tierras:*

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora,

2. *Recuerda* su resolución 154 (VI) relativa a la misma cuestión,

3. *Señala a la atención* del peticionario la recomendación aprobada por el Consejo en su noveno período de sesiones acerca de los bosques y que dice lo siguiente:<sup>31</sup>

“El Consejo, considerando que la preservación de un manto de bosques es un factor importante en todo programa efectivo de conservación del suelo, y advirtiendo que la población local y sus representantes en la Asamblea aun no han comprendido la importancia capital que para el porvenir del Territorio tiene la preservación de un manto de bosques, recomienda a la Autoridad Administradora que tome las disposiciones necesarias para resolver este complejo problema con el concurso de los habitantes indígenas”;

*Respecto a las otras reclamaciones del peticionario:*

4. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

<sup>31</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 152.